



RSI-MTPS-0024-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del doce de marzo del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del doce de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Copia certificada escaneada del o los Acuerdos Ejecutivos del nombramiento de las personas representantes- propietario y suplente- del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a miembros del Consejo Directivo del INSAFORP en funciones; 2. Copia certificada escaneada del acta de asamblea especial de 1a o 2a convocatoria, presidida por los delegados del MTPS de la elección de los representantes del sector laboral ante el Consejo Directivo del INSAFORP en funciones; 3. Listado certificado escaneado de las federaciones y confederaciones de Sindicatos que tengan personalidad jurídica y que se encuentre en pleno ejercicio de sus actividades de acuerdo a los registros del MTPS".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública*

“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las trece horas con treinta minutos del cinco de marzo del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la información aún se encontraba siendo buscada en la Unidad Jurídica, así como en el Despacho Ministerial.

IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Unidad Jurídica de este Ministerio y con el Despacho Ministerial, a quienes se les solicitó lo requerido en los puntos uno y dos de la aludida solicitud de información; y con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales referente al punto tres; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quienes en dichos informes literalmente expresan: Jefe de la Unidad Jurídica: ***“(...) En atención a dos solicitudes de información... las cuales se asignaron a esta Unidad referentes a: 1. Copia certificada escaneada del o los acuerdos ejecutivos del nombramiento de las personas representantes propietarios y suplentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a miembros del Consejo Directivo del INSAFORP en funciones; 2. Copia certificada escaneada del acta de Asamblea Especial de Primera o Segunda Convocatoria, presidida por los delegados del MTPS de la elección de los representantes del sector laboral ante el Consejo Directivo del INSAFORP en funciones. En relación a lo anterior, informarle que***



después de haber agotado la búsqueda en los archivos de la Unidad Jurídica, así como las respectivas consultas en otras Oficinas de esta Institución; tengo a bien hacer de su conocimiento lo siguiente: Que al respecto de las solicitudes anteriores, por tratarse de certificaciones, para lo cual debe contarse con los originales a fin de extender una copia fiel de estas, por lo que ambos requerimientos son INEXISTENTES en esta Institución”; Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales: (...) Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0024-2019 en el que solicitan: 3. Listado certificado escaneado de las federaciones y confederaciones de Sindicatos que tengan personalidad jurídica y que se encuentre en pleno ejercicio de sus actividades de acuerdo a los registros del MTPS. Por lo anterior, a continuación, se detalla la lista de Federaciones y Confederaciones, las cuales cuentan con su Junta Directiva legalmente inscrita y vigente a la fecha, es decir, las que tienen su personalidad jurídica y que se encuentran en pleno ejercicio de sus actividades sindicales. (se anexa adjunto al presente el cuadro con el referido detalle).

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre lo referente al punto tres: *lista de Federaciones y Confederaciones, las cuales cuentan con su Junta Directiva legalmente inscrita y vigente a la fecha, es decir, las que tienen su personalidad jurídica y que se encuentran en pleno ejercicio de sus actividades sindicales*; siendo la información proporcionada por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo, lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias, al correo señalado en la presente solicitud a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o*



actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. *Por otra parte, en cuanto al punto uno y dos referentes a: 1. Copia certificada escaneada del o los acuerdos ejecutivos del nombramiento de las personas representantes propietarios y suplentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a miembros del Consejo Directivo del INSAFORP en funciones; 2. Copia certificada escaneada del acta de Asamblea Especial de Primera o Segunda Convocatoria, presidida por los delegados del MTPS de la elección de los representantes del sector laboral ante el Consejo Directivo del INSAFORP en funciones, es preciso señalar que de conformidad a lo expuesto por la Unidad Jurídica de este Ministerio que después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos que para tal efecto lleva dicha oficina, así como haber realizado la consulta en otras oficinas de esta Institución se puede determinar que este Ministerio no cuenta con los documentos originales a fin de proporcionar la copia certificada de los mismos; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva esta Institución; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.*

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4



de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública a la señora lo referente a “**3. Lista de Federaciones y Confederaciones, las cuales cuentan con su Junta Directiva legalmente inscrita y vigente a la fecha, es decir, las que tienen su personalidad jurídica y que se encuentran en pleno ejercicio de sus actividades sindicales**”; de conformidad a información proporcionada por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo; **b).** Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: *1. Copia certificada escaneada del o los acuerdos ejecutivos del nombramiento de las personas representantes propietarios y suplentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a miembros del Consejo Directivo del INSAFORP en funciones; 2. Copia certificada escaneada del acta de Asamblea Especial de Primera o Segunda Convocatoria, presidida por los delegados del MTPS de la elección de los representantes del sector laboral ante el Consejo Directivo del INSAFORP en funciones*”; de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Unidad Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

